

FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador General, Expte. P 135.985-1 "G. B., V. A. s/ Queja en causa N.º100.834 y su acumulada 102.376 del Tribunal de Casación Penal, Sala I"

FECHA: 19 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES: La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la defensa de V. A. G. B., confirmando el pronunciamiento dictado por el Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Dolores que condenó a la imputada a la pena de once (11) años de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallada autora penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por el vínculo (hecho I) y promoción y facilitación de la prostitución agravada por la minoría de edad de la víctima y por el parentesco (hecho II), ambos hechos en concurso real. Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, José María Hernández, que fue declarado admisible queja mediante.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, José María Hernández, en favor de V. A. G. B.

SUMARIOS

Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Fundamentos. El *a quo* brindó una adecuada respuesta a las objeciones que la defensa formuló ante esa sede, ajustando su labor revisora a los parámetros que establecen los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su doctrina, así como también a los estándares fijados por el precedente "Casal" de la Corte Federal.

Revisión aparente. Disconformidad del recurrente. La revisión aparente que alega el recurrente no es, en realidad, más que la expresión de su disconformidad con lo resuelto por el intermedio, técnica recursiva manifiestamente insuficiente (arg. art. 495, CPP).

Arbitrariedad. La doctrina de la Suprema Corte, tiene dicho que el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir aquellos defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa (cfr. doctr. causa P. 132.078, sent. de 21-II-2022; P. 134.882, sent. de 22-IX-2022; e.o.).

Impugnación insuficiente. El impugnante no logra evidenciar en lo resuelto algún supuesto que, excepcionalmente, pudiera conducir a su descalificación como acto jurisdiccional válido (arg. art. 18, CN).

REFERENCIA NORMATIVA: Arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 458 del Código Procesal Penal; art. 495, CPP; 18, CN.